CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 28/2019 ACTOR: MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, **TLAXCALA** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la sentencia de tres de noviembre de dos mil veinte dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Vista la sentencia de cuenta, emitida por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación a las partes, así como a Consejería Jurídica y a la Fiscalía General de la República y, en su oportunidad, archivar el expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2822 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 45, 36, 97 y Tercero Transitorio8, del Acuerdo General 8/2020, el punto

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de nahera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (…). ²Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias

Ley Reglamentaria de las fracciones l y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corté de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los

expediente respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de márzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación

(FIREL), y

⁵ Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales

**Transporter de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con

controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

8 TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre

su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Ley Reglamentaria de las fracciones Ly II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2019

Segundo⁹ y Quinto¹⁰, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Yauhquemehcan y al Poder Legislativo, ambos del Estado de Tlaxcala y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de tres de noviembre de dos milveinte dictada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de manera directa a la Oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Taxcala, con residencia en Apizaco, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda via envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero 12 y 5¹³, de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo, con caràcter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Yaunquemencan y al Poder Legislativo, ambos del Estado de Tlaxcala, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29814 y 29915 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 71/2021, en terminos del artículo 14, párrafo primero 16, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilió de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado con la razón actuarial correspondiente por esa misma vía.

⁹Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciócho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en terminos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del díverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

10 QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores,

¹⁰QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

11 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

¹º Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

1º Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (,)

13 Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En

¹³ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. El caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

negare à firmar el acta o a recibir el oticio, la notricacion se tendra por regammente mecha.

14 Còdigo Federal de Procedimientos Civiles.

Artículò 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de máyor cuantía del lugar en que deban practicarse.

de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de máyor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el·lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

para dicta/ las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentacion.

15 **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

16 **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)



Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia tres de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional citada al rubro, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este

proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 686/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 28/2019, promovida por el Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala. Conste.

EHC/EAM

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

¹⁷ Acuerdo General Plenario 12/2014.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 44364

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK V	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02						
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T23:13:30Z / 10/03/2021T17:13:30-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
		38 cf 23 24 9c 0c 3f 6b ee 75 61 66 c1 $7e$ b2 2d a6 46 23 b						
		53 ef 12 15 d7 e6 5d 92 71 19 66 89 c9 5c 94 d2 22 93 81						
	02 29 a4 a1 af 3d 47 00 c2 ab 56 e2 8d e0 6c 6a 31 9b 32 c8 62 c9 29 5f 8b 74 5f 72 e1 42 71 3d dc 50 ec 13 4a/72 1b 1a d3 7a 4c c9 3a							
	bd 18 aa 7b bb 7f b9 bb 7b d8 79 c7 36 e6 10 f9 f4 05 f6 e8 b0 af cf 28 9f 0 d a8 cc 4 a a0 83 5f 78 80 08 bd 90 be fd bd a2 89 4c 41 0c 8e df							
	6c fa 83 0d d2 0e 7f 18 fe bb 3f 9a e2 94 10 86 55 5e 4f e9 1a 75 36 7b 40 fc 64 18 aa 6b d6 d0 7d d2 8f bc 5f cd aa 6b 20 bf 5d f1 fc 93 ac							
	d8 99 54 91 8e f4 66 00 b8 07 ad 52 e0 f4 67 2a af d5 ac 5d 9c 8a b3 7d a4 ab							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T23:13:30Z / 10/03/2021T17:13:30-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T23:13:30Z/-10/03/2021T17:13:30-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	36737/9						
	Datos estampillados	9B1C317C04C54FD3FA92BC83330DF05C0D24C4609EE655D729AB2B1482CB17BC						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:43:22Z / 09/03/2021T10:43:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	38 95 68 06 87 9b 96 78 b8 64 0a f1 8c 85 59	fd 24 30 2f a4 22 b9 fe a6 48 cd 64 bd 57 49 03 e6 a3 33	bc b3 be bd e7	67 58	75 bf ed b1	
	76 2c d0 ad 74 6e 99 8b b0 b9 fe b7 7c e9 4c	45 48 db 0a d0 0d b/1 d8 58 7b,b2 d1 d9 0f 98 1b 91 ff b9	eb 05 2a 8f 97	ce 6f 9	96 23 dd 4f bc	
	a2 b3 71 85 65 b3 e3 46 19 53 eb c6 95 08 82	9a d5 07 be a7 c0 d1 87 d2 d1 7b 91 9d 69 16 e0 f0 95 9	e 6e 72 7d fb 4	8 cd b	b 13 37 63 f5	
	4f 9d 45 35 d6 ce fc 23 4d 9a 6f b2 dc 06 f4 7a 9f 84 54 47 a9 d9 86 fb 4e 9f d9 d8 8c 5c d2 64 16 62 e2 4d 76 43 a6 01 0c c4 18 6d 26 81					
	f3 8e c0 14 9d 38 21 67 ae fd a3 ff 79 21/3a 5f 39 49 8e 85 7f c1 7b ca 3a 06 49 a2 89 a5 3e 9f ab ae 3f 77 0a 26 5f f9 c6 50 ef 6f da 8c b9					
	7a 81 e3 f3 5c f4 ba 68 ba 6e 6d a3 23 ae d5 0b a3 fe 29 9d 27 e5 81 1b 95 dd 2c					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:43:22Z / 09/03/2021T10:43:22-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021716:43:22Z / 09/03/2021T10:43:22-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3668997				
	Datos estampillados	9FD62995483A5A7B7A9EB61506496F2BB11419C53DI	ECFC9C68E65	A9487	FDECB3	